



Comisión  
Organizadora  
del **Proceso**  
**PUEBLA 2022**

## **CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

Siendo las 18:00 horas del día 29 de octubre de 2022, se procede a publicar de los estrados de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción en Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 inciso B) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, así como lo previsto en el numeral 78 de los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, **JUICIO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR VIOLETA REYES BLANCO, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE PROPUESTAS A CONSEJEROS NACIONALES DENTRO DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2022.** -----  
-----  
-----

Lo anterior para efecto de dar certeza y publicidad del cumplimiento a lo establecido en la normatividad anteriormente invocada, así como lo previsto en las Convocatorias y Lineamientos de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, .-----  
-----  
-----

**GABRIELA COLORADO CORONA**, Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso.-----  
-----  
-----

-----**DOY FE.**

**ATENTAMENTE**

**GABRIELA COLORADO CORONA**

**Secretaria Técnica**



CWJIN/149/2022

Recibi escrito c/ dos anexos

**COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL  
PRESENTE.**

VIOLETA REYES BLANCO, promoviendo por mi propio derecho y en mi carácter de ciudadana, con clave de elector RYBLVL73052409M700, militante activo del Partido Acción Nacional y Consejera Nacional desde el año 2007, personalidad que tengo debidamente acreditada con la documentación de afiliación que obra dentro de las constancias de los registros del Partido Acción Nacional, lo cual constituye un hecho notorio, al estar situado el Registro Nacional de Militantes y también en actas que obran en una red informática que forma parte del conocimiento general, con domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, correo electrónico violetareresb@hotmail.com, con el debido respeto comparezco y expongo:

**COMPETENCIA.** Con fundamento en el numeral número 50, 52 y demás relativos del capítulo XII de la Convocatoria de fecha 27 de junio de 2022, relativa a la XXV ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y LA XIX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA así como de los artículos correspondientes al reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los artículos 1, 8 y relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la comisión ante quien se promueve es competente para conocer y resolver **LA IMPUGNACION** que se presenta toda vez que el estatuto del partido Acción Nacional, le confiere la facultad para resolver las impugnaciones que planteen las y los militantes, cuando consideren que un acto, resolución u omisión es violatorio de sus derechos y es el caso, que la suscrita controvierte diversos actos relacionados con el proceso de renovación al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Es así, pues para el caso concreto, promuevo la presente defensa intrapartidaria y la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional debe conocer del presente medio interno, en el que, impugna los resultados obtenidos en el computo de la votación emitida en la Asamblea Estatal de fecha 23 de octubre del presente año, celebrada en la Ciudad de Puebla en el Salón Country ubicado en Avenida San Ignacio numero 824, colonia Jardines San

Manuel en la ciudad de Puebla, pero subido en estrados electrónicos, el 24 de octubre 2022, mediante el cual se determina que la suscrita obtiene 94 votos y obtiene el lugar número 15, se aprecia también el número 20, que es el número que corresponde a la lista de candidatas registradas al consejo nacional, sin embargo existe un error, toda vez que en el cuaderno donde obran la lista de candidatas y candidatos al consejo nacional en la página número 05 se puede apreciar que la suscrita me encuentro en el número 14, de tal forma que existe error en las actas de computo de la votación para candidatas al Consejo Nacional del Estado de Puebla, por lo que se infiere ambigüedad y nos dice que existen graves errores en los resultados que se refieren a los votos, si la votación se realizó a través de dispositivos electrónicos que arrojan resultados incorrectos se puede advertir que existe ambigüedad en los resultados del computo de la votación, de tal manera que **se deben abrir las urnas en donde obran los votos emitidos por los delegados numerarios para cotejar dichos resultado.**

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria de fecha 27 de junio de 2022, la jornada para elegir a los candidatos a consejeros, nacionales **se llevará a cabo el día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.**

En ese sentido, y sobre todo atendiendo al momento que guarda el proceso de renovación del Consejo Nacional, se solicita a este Comisión conozca y resuelva la presente impugnación con la finalidad de lograr la protección de mis derechos políticos-electorales y garantizar certeza respecto de mi intención.

De ahí que, se tenga por satisfecho el requisito relativo a la definitividad del presente juicio de la ciudadanía, ya que la impartición de justicia debe atender a una tutela judicial efectiva, que se ciña a los principios de expeditez, celeridad, transparencia, pro actione y economía procesal, cuando se está frente a situaciones que no pueden esperar la evolución de un proceso ordinario de plazos extensos, como en el presente se suscita.

Ahora bien, en el caso de no considerarlo así, solicito se resuelva de conformidad con la interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio pro persona, en su vertiente pro actione, de los artículos 1°, 2 y 4, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I, segundo párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 3, 14 numeral 1, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en su caso se reencauce a la instancia correspondiente.

Resultando orientador en este aspecto, el informe 105/99 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso 10.194, "Palacios, Narciso-Argentina" de 29 de septiembre de 1999, en donde estableció que lo que protege el derecho humano a la protección judicial efectiva, es que el acceso a la justicia no se convierta en un desagradable juego de confusiones en detrimento de los particulares.

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 1o, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción I, 36 fracción III, 41 párrafo segundo, base VI, párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como, 7, 9, 329, 330, numeral 1, inciso a), 331, 332, 333, numeral 1 y 334, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79, 80, 83, numeral 1, inciso a) y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, interpongo la presente **IMPUGNACION**, por el dictamen emitido en relación al computo de votación para Candidatas al Consejo nacional por el Estado de Puebla, todos del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla; por los actos que a continuación se precisan:

#### **ACTOS IMPUGNADOS.**

I. La determinación emitida por la Comité Directivo Estatal, la cual consta en estrados electrónicos de la página del Comité Directivo Estatal del Estado de Puebla, consistente en el computo de votación para candidatas al Consejo Nacional del Estado de Puebla.

II. La omisión del Comité Directivo Estatal de vigilar el correcto desarrollo del proceso de renovación, a efecto de que se conduzca con imparcialidad, siendo que como órgano directivo, debe velar y garantizar los derechos político electorales de los militantes.

## HECHOS

PRIMERO.- Se emitió Convocatoria con fecha 27 de junio de 2022, relativa a la XXV ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y LA XIX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA El veintisiete de junio de 2022, lo cual constituye un hecho indubitable por constar en los estrados electrónicos de la página del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- El día 23 de octubre de 2022 se llevó a Cabo la asamblea Estatal para elegir a candidatas y candidatos al Consejo Nacional, como lo he citado: la suscrita aparece en el cuaderno que contiene las listas de candidatas al Consejo Nacional en la página 05 aparece mi nombre con el número 14, sin embargo en el dictamen emitido por el Comité Directivo estatal relativo al cómputo de la votación aparezco con el numero veinte, entendiéndose que la votación realizada mediante sistema electrónico no admite errores, y si los hubo, estas inconsistencias nos advierten que también se dieron errores en el número de votos que arroja dicho sistema, ( después del voto del ultimo delegado numerario transcurrieron más de dos horas para que se informaran los resultados, resultados que favorecen en gran medida a empleados del comité Directivo Estatal, que en sus diferentes encargos, tales como delegados políticos, secretarios del comité, así como asistentes de las secretarías resultaron con buen número de votos).

Consecuentemente, dada la fecha de emisión **del acto señalado**, que me encuentro en tiempo legal para presentar la presente impugnación, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; acorde a lo siguiente:

Lo que aunado al hecho de que cuando se impugnen omisiones de un órgano o autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, debe considerarse que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna.

## PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

Artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción I, 36

fracción III, 41 párrafo segundo, base VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como, 7, 9, 329, 330, numeral 1, inciso a), 331, 332, 333, numeral 1 y 334, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 44 de la Ley General de Partidos, 11 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás relativos.

### **AGRAVIOS**

I. Me causa agravio la determinación contenida en el resultado del cómputo de la votación para candidatas al consejo Estatal del Estado de Puebla, relativa a la asamblea estatal que tuvo verificativo el día 23 de Octubre de 2022, toda vez que, estos resultados obtenidos mediante el sistema de votación electrónica contienen errores, no coinciden con los números de las listas de candidatas al Consejo Nacional, por lo que se infieren también errores en los resultados de la votación, lo que me lleva ,lo cual no otorga certeza jurídica a los contendientes. Violando con ello el artículo 44 de la Ley General de Partidos que prevé que el partido, en el proceso de integración de órganos internos debe garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

II. Asimismo, me causa agravio el hecho de que a la fecha el tiempo transcurre y se me priva del derecho de participar en el proceso de renovación del Consejo Nacional, en virtud de que la asamblea Nacional se realizará el día veintiséis de noviembre del dos mil veintidós.

Con lo cual se viola lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Por lo que, ante las omisiones descritas, en este proceso no se cumple con el principio de legalidad y certeza, esto es, un resultado confiable y sujeta al conocimiento de todos los participantes.

**Bajo las premisas anteriores solicito se analice mi situación con perspectiva de género, toda vez que considero existe violencia por parte del Comité Directivo Estatal y con Base al artículo I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo**

para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, pues se debe considerar que los hechos y agravios relatados suceden en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, lo cual es perpetrado por un partido político; tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de mi persona al ser mujer, amén afecta desproporcionalmente la participación de las mujeres como aspirantes a consejeras Nacionales.

### PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la convocatoria de 27 de junio de 2022, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, la cual obra en los registros del Comité en cita.

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de la determinación emitida por el Comité Directivo Estatal relativa al computo de la votación para candidatas al Consejo Nacional del Estado de Puebla.

3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el cuaderno que contiene el listado de Candidatas al consejo Nacional.

4.- PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las argumentaciones lógico jurídicas que realicen los miembros de esta comisión, para que con base en los hechos, argumentaciones y pruebas ofrecidas, lleguen a conocer la verdad de los hechos acontecidos y resuelvan la litis planteada con estricto apego a derecho.

Prueba que se encuentra relacionada con todos y cada uno de los puntos de la litis planteada y con las argumentaciones que expresé en mi escrito de demanda y con la cual se demostrará que tengo derecho a participar como aspirante al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el presente medio de impugnación, en tanto y cuanto favorezcan a mis pretensiones.

Prueba que se encuentra relacionada con todos y cada uno de los puntos de la litis planteada y con las argumentaciones que el suscrita expresó en el presente escrito de demanda y con la cual se demostrará que tengo

derecho a participar como aspirante al consejo Nacional del partido Acción Nacional.

Por lo expuesto y fundado, a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, solicito se sirva:

PRIMERO: Admitir, sustanciar y resolver la presente IMPUGNACION, ABRIENDO LAS URNAS QUE CONTIENEN LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS DELEGADOS NUMERARIOS Y COTEJAR DICHS RESULTADOS CON EL RESULTADO QUE ARROJA EL SISTEMA DE VOTACION ELECTRONICA.

SEGUNDO: Reconocer mi personalidad e interés jurídico en este asunto y para oír y recibir notificaciones, los que se mencionan en el proemio de este medio de impugnación.

TERCERO: Entrar al estudio de fondo de los agravios esgrimidos en el presente juicio y una vez acreditados los acaecimientos y conductas reseñada

**ATENTAMENTE**

**CIUDAD DE MEXICO, 27 DE OCTUBRE 2022**



**VIOLETA REYES BLANCO**



## COMPUTO DE LA VOTACION PARA CANDIDATAS AL CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE PUEBLA

	NO.	SEXO	NOMBRE	TOTAL VOTOS DELEGADOS	TOTAL VOTOS COMISION PERMANENTE	VALOR COMISION PERMANENTE	TOTAL	%
1	2	M	ANA MARIA JIMENEZ ORTIZ	740	13	1.85	764.05	2.51%
2	48	M	PILAR AGUILAR NAJERA	712	17	1.85	743.45	2.42%
3	32	M	CAROLINA MORALES GARCIA	704	16	1.85	733.6	2.39%
4	56	M	MARIA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCIA	696	13	1.85	720.05	2.36%
5	6	M	MARIA FERNANDA HUERTA LOPEZ	694	12	1.85	716.2	2.36%
6	4	M	MARIA DEL CARMEN QUIROZ PREZA	688	12	1.85	710.2	2.34%
7	33	M	JANET MIGUELINA VARGAS JARQUIN	674	17	1.85	705.45	2.29%
8	44	M	VERONICA SANCHEZ AGIS	669	13	1.85	693.05	2.27%
9	27	M	ANGELICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA	573	23	1.85	615.55	1.94%
10	16	M	MARIA DOLORES GABIÑO SALAZAR	586	9	1.85	602.65	1.99%
11	22	M	MARIA CRISTINA CHACON GARCIA	578	8	1.85	592.8	1.96%
12	54	M	MARIA MARIBEL PEREZ ROJAS	561	16	1.85	590.6	1.90%
13	1	M	MARIA DE LAS MERCEDES BULAS MONTORO	548	22	1.85	588.7	1.86%
14	28	M	MARIA FABIOLA RAMIREZ LUNA	545	23	1.85	587.55	1.85%
15	10	M	ALELI ESPINOZA GUEVARA	530	23	1.85	572.55	1.80%
16	23	M	NANCY EDITH FLORES SANCHEZ	515	22	1.85	555.7	1.75%
17	37	M	FATIMA HERNANDEZ MANZANILLA	531	13	1.85	555.05	1.80%
18	14	M	VERONICA MARIA SOBRADO RODRIGUEZ	514	22	1.85	554.7	1.74%
19	42	M	HILDA ARACELI LIMON GONZALEZ	525	7	1.85	537.95	1.78%
20	30	M	YOLANDA RODRIGUEZ DE JESUS	522	6	1.85	533.1	1.77%
21	7	M	MYRIAM GALINDO PETRIZ	484	23	1.85	526.55	1.64%
22	19	M	AMPARO ACUÑA FIGUEROA	488	20	1.85	525	1.66%
23	11	M	BLANCA JIMENEZ CASTILLO	508	8	1.85	522.8	1.72%
24	5	M	MARIA DEL CARMEN BLANCO NAVARRO	481	22	1.85	521.7	1.63%
25	52	M	ALEJANDRA ESCANDON TORRES	472	25	1.85	518.25	1.60%
26	29	M	DENISSE AMANDA MACHORRO GARZON	505	6	1.85	516.1	1.71%
27	49	M	MARIA ISABEL ANTONIETA ROMERO FUENTES	503	6	1.85	514.1	1.71%
28	51	M	MARIA DEL ROCIO AGUILAR NAVA	502	6	1.85	513.1	1.70%
29	20	M	MARIA MERCEDES AGUILAR LOPEZ	485	7	1.85	497.95	1.65%
30	3	M	MONICA RODRIGUEZ DELLA VECCHIA	454	23	1.85	496.55	1.54%
31	13	M	LIZBEET THOME ANDRADE	474	10	1.85	492.5	1.61%
32	43	M	MARIA CONCEPCION LIMON MUÑOZ	435	20	1.85	472	1.48%
33	58	M	MAYRA ISABEL RAMIREZ ESCAMILLA	425	22	1.85	465.7	1.44%
34	12	M	CAROLINA BEAUREGARD MARTINEZ	458	4	1.85	465.4	1.55%
35	53	M	MARIANA JUAREZ FLORES	436	7	1.85	448.95	1.48%
36	26	M	SAHIRA VERENICE VAZQUEZ CHAVARRIA	438	5	1.85	447.25	1.49%
37	55	M	SUSANA CRUZ GALICIA	432	8	1.85	446.8	1.47%
38	50	M	NELLY RAMIREZ ZAMARIO	433	7	1.85	445.95	1.47%
39	61	M	YAMEL AZUCENA SOLANO BRIONES	434	6	1.85	445.1	1.47%
40	60	M	IRMA TLACUAHUAC ZITLALPOCOCA	428	8	1.85	442.8	1.45%
41	57	M	MARIA DEL CARMEN MOTA QUIROZ	426	7	1.85	438.95	1.45%
42	18	M	BLANCA ESTELA SANCHEZ RODRIGUEZ	390	19	1.85	425.15	1.32%
43	25	M	GENOVEVA HUERTA VILLEGAS	381	20	1.85	418	1.29%
44	59	M	LUZ MARIA YVON GUTIERREZ VAZQUEZ	403	6	1.85	414.1	1.37%
45	47	M	MARIA DE LOS ANGELES GARFIAS LOPEZ	384	13	1.85	408.05	1.30%
46	9	M	MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ	398	3	1.85	403.55	1.35%
47	36	M	HILDA LETICIA SALINAS HERNANDEZ	332	19	1.85	367.15	1.13%
48	24	M	MIRIAM ROJAS HERNANDEZ	320	17	1.85	351.45	1.09%

49	17	M	MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS LARA	321	16	1.85	350.6	1.09%
50	8	M	OLGA LIDIA FLORES GUTIERREZ	308	18	1.85	341.3	1.05%
51	21	M	ELIZABETH CORTEZ LOPEZ	321	5	1.85	330.25	1.09%
52	15	M	ANA HILDA VILLEGAS SANCHEZ	297	17	1.85	328.45	1.01%
53	31	M	MARIA DEL PILAR VARGAS MORAN	275	22	1.85	315.7	0.93%
54	45	M	ANDREA LIZET CARRASCO ALVAREZ	288	2	1.85	291.7	0.98%
55	40	M	MARITZA BETHSABE GOMEZ CARRANCO	253	20	1.85	290	0.86%
56	39	M	VIOLETA REYES BLANCO	256	18	1.85	289.3	0.87%
57	35	M	MERCEDES MORALES COYOPOLO	281	0	1.85	281	0.95%
58	41	M	ELSA ISABEL RAMIREZ DOMINGUEZ	237	0	1.85	237	0.80%
59	46	M	ANGELICA GUADALUPE REYES BLANCO	229	0	1.85	229	0.78%
60	38	M	MARIA DE JESUS MUÑOZ LARA	214	2	1.85	217.7	0.73%
61	62	M	JAEL ZAVALA GAMBOA	176	0	1.85	176	0.60%
62	34	M	DIANA MORALES CARRASCO	155	1	1.85	156.85	0.53%
NULOS				678	0			
TOTALES				28703	775	1.85	29458.75	95.12



COMPUTO DE LA VOTACION PARA CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE PUEBLA

	NO.	SEXO	NOMBRE	TOTAL VOTOS DELEGADOS	TOTAL VOTOS COMISION PERMANENTE	VALOR COMISION PERMANENTE	TOTAL	%
1	76	H	PABLO MONTIEL SOLANA	722	10	1.85	740.5	2.45%
2	115	H	JOSE SANCHEZ AGUILAR	691	10	1.85	709.5	2.35%
3	74	H	ENRIQUE GUEVARA MONTIEL	679	16	1.85	708.6	2.30%
4	110	H	ADAN DOMINGUEZ SANCHEZ	684	13	1.85	708.05	2.32%
5	107	H	ALFREDO RAMIREZ BARRA	646	13	1.85	670.05	2.19%
6	87	H	CARLOS ENRIQUE PANDO MEJIA	609	13	1.85	633.05	2.07%
7	142	H	RAFAEL VON RAESFELD PORRAS	580	12	1.85	602.2	1.97%
8	147	H	MIGUEL ABAD CARRILLO	549	21	1.85	587.85	1.86%
9	119	H	MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA	562	11	1.85	582.35	1.91%
10	97	H	JUAN FRANCISCO DAVILA MORA	513	10	1.85	531.5	1.74%
11	101	H	JOSE ROBERTO GRAJALES ESPINA	502	6	1.85	513.1	1.70%
12	98	H	GUILLERMO ANTONIO ALMAZAN SMITH	497	6	1.85	508.1	1.69%
13	140	H	RENE LEZAMA ARADILLAS	490	6	1.85	501.1	1.66%
14	162	H	JOSE FELIPE VELAZQUEZ GUTIERREZ	479	6	1.85	490.1	1.63%
15	77	H	JUAN MACIAS APARICIO	480	5	1.85	489.25	1.63%
16	114	H	LUIS MANUEL SILVA ROMERO	473	7	1.85	485.95	1.61%
17	128	H	EDMUNDO TLATEHUI PERCINO	463	11	1.85	483.35	1.57%
18	133	H	JUAN CARLOS RAFAEL HERNANDEZ RUIZ	460	12	1.85	482.2	1.56%
19	137	H	OSVALDO SOLANO GONZALEZ	443	21	1.85	481.85	1.50%
20	154	H	RICARDO REYES HIDALGO	470	5	1.85	479.25	1.60%
21	171	H	HUGO MARTINEZ LOPEZ	464	6	1.85	475.1	1.57%
22	161	H	MARIO VAZQUEZ CANTU	424	24	1.85	468.4	1.44%
23	141	H	JAIME MACIP GELLY	451	7	1.85	463.95	1.53%
24	104	H	EULOGIO SALAS HERNANDEZ	448	6	1.85	459.1	1.52%
25	148	H	FILOMENO SARMIENTO TORRES	450	4	1.85	457.4	1.53%
26	163	H	CARLOS BERNARDO BLANCO NAVARRO	451	2	1.85	454.7	1.53%
27	106	H	EDGAR ANDRES JIMENEZ BAUTISTA	412	21	1.85	450.85	1.40%
28	68	H	GABRIEL OSWALDO JIMENEZ LOPEZ	422	8	1.85	436.8	1.43%
29	93	H	JAVIER ANTONIO FRANCO LOPEZ	387	21	1.85	425.85	1.31%
30	158	H	ATANACIO PEREZ CAÑETE	407	10	1.85	425.5	1.38%
31	164	H	ALEJANDRO GARCIA HUERTA	419	3	1.85	424.55	1.42%
32	123	H	MIGUEL ANGEL PEREZ LIBERATO	403	4	1.85	410.4	1.37%

33	99	H	MIGUEL MENDEZ GUTIERREZ	383	8	1.85	397.8	1.30%
34	102	H	MANUEL HERRERA ROJAS	370	7	1.85	382.95	1.26%
35	125	H	RAFAEL GUZMAN HERNANDEZ	339	19	1.85	374.15	1.15%
36	105	H	JONATHAN EDWIN SORIANO JAIME	334	18	1.85	367.3	1.13%
37	146	H	HUGO LOPEZ COSCA	319	20	1.85	356	1.08%
38	169	H	JONATHAN CALDERON GOMEZCHAZARO	320	19	1.85	355.15	1.09%
39	157	H	PABLO ARROYO ORTIZ	333	8	1.85	347.8	1.13%
40	144	H	ROBERTO GONZALEZ MOTA	329	7	1.85	341.95	1.12%
41	64	H	MARCO ANTONIO PORRAS REYES ALAMINA	277	21	1.85	315.85	0.94%
42	85	H	OCTAVIO AUGUSTO CORVERA ALVAREZ	298	5	1.85	307.25	1.01%
43	153	H	PABLO FABIAN GARCIA SIFUENTES	272	14	1.85	297.9	0.92%
44	160	H	CESAR RODRIGO TOLEDANO HERNANDEZ	276	6	1.85	287.1	0.94%
45	166	H	CIRILO GALLARDO CRUZ	241	20	1.85	278	0.82%
46	143	H	JORGE RICARDO CARDOSO TRUJILLO	223	17	1.85	254.45	0.76%
47	90	H	MARVIN FERNANDO SARUR HERNANDEZ	196	19	1.85	231.15	0.67%
48	152	H	JORGE JAVIER ZAMBRANO MORALES	194	19	1.85	229.15	0.66%
49	130	H	KEVIN VARGAS RAMIREZ	186	21	1.85	224.85	0.63%
50	66	H	IRVING VARGAS RAMIREZ	184	20	1.85	221	0.62%
51	117	H	FRANCISCO MOTA QUIROZ	190	15	1.85	217.75	0.64%
52	126	H	RICARDO OMAR RODRIGUEZ CORTE	213	0	1.85	213	0.72%
53	165	H	JESUS BERNARDO MANZANO HERNANDEZ	174	17	1.85	205.45	0.59%
54	79	H	JORGE GOMEZ CARRANCO	205	0	1.85	205	0.70%
55	150	H	DANIEL SOLIS SALAZAR	192	0	1.85	192	0.65%
56	91	H	JOSE ELESBAN RAMIREZ DIAZ	187	1	1.85	188.85	0.63%
57	120	H	ALEJANDRO CORONA LOPEZ	187	0	1.85	187	0.63%
58	65	H	FELIPE TELLEZ ARROYO	184	1	1.85	185.85	0.62%
59	155	H	NESTOR DANIEL MARTINEZ RUIZ	153	16	1.85	182.6	0.52%
60	116	H	JOSE MIGUEL CASTILLO SANCHEZ	182	0	1.85	182	0.62%
61	100	H	JOSE ISRAEL RUIZ ROSAS	174	3	1.85	179.55	0.59%
62	118	H	ISMAEL DE LOS SANTOS DEOLARTE	170	5	1.85	179.25	0.58%
63	69	H	EDUARDO JOSE LOUVIER HERNANDEZ	178	0	1.85	178	0.60%
64	82	H	GERARDO AGUILERA BELLO	156	5	1.85	165.25	0.53%
65	113	H	CHRISTIAN LEON ADAYA	154	4	1.85	161.4	0.52%
66	108	H	SAULO GARCIA LECHUGA	158	0	1.85	158	0.54%
67	122	H	ZETH LIMA BARRIENTOS	127	15	1.85	154.75	0.43%
68	167	H	MARCO ANTONIO AVILA CRUZ	153	0	1.85	153	0.52%
69	63	H	JOSE LUIS CONTRERAS COETO	145	2	1.85	148.7	0.49%
70	84	H	RUBEN EZEQUIEL ISLAS CONTRERAS	144	1	1.85	145.85	0.49%
71	89	H	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ	141	2	1.85	144.7	0.48%
72	92	H	JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ GUTIERREZ	115	14	1.85	140.9	0.39%
73	86	H	MIGUEL PERFECTO ABAD CADENA	138	0	1.85	138	0.47%
74	156	H	ROBERTO CORONA BONILLA	107	14	1.85	132.9	0.36%
75	121	H	ENRIQUE CRUZ PARDO	106	13	1.85	130.05	0.36%
76	149	H	FELIPE DE JESUS DIAZ GONZALEZ	126	2	1.85	129.7	0.43%
77	127	H	ANICETO CORREA SALAZAR	118	6	1.85	129.1	0.40%
78	109	H	VALENTE ROJAS CRUZ	95	16	1.85	124.6	0.32%
79	145	H	VICTOR MANUEL MAYORAL MUÑOZ	120	2	1.85	123.7	0.41%
80	88	H	JUAN ANDRES RAMOS DOMINGUEZ	118	1	1.85	119.85	0.40%
81	72	H	SALVADOR COYOTECATL XOCHMITL	119	0	1.85	119	0.40%
82	78	H	FERNANDO BENITEZ CRUZ	115	2	1.85	118.7	0.39%
83	134	H	FACUNDO TOMAS CASIMIRO ABUNDIO	108	5	1.85	117.25	0.37%
84	129	H	MARCO ANTONIO MOLINA MUÑOZ	117	0	1.85	117	0.40%
85	151	H	JORGE EDUARDO MOYA HERNANDEZ	114	1	1.85	115.85	0.39%
86	80	H	MELQUIADES CASTRO JUAREZ	114	0	1.85	114	0.39%

87	70	H	FRANCISCO JAVIER AVILA REYES	106	2	1.85	109.7	0.36%
88	75	H	JESUS CABRERA VIDAL	109	0	1.85	109	0.37%
89	168	H	CARLOS PAZ VILLALBA VIVALDO	100	1	1.85	101.85	0.34%
90	131	H	ARTURO ABEL MORA SANTIAGO	99	1	1.85	100.85	0.34%
91	71	H	HUGO ENRIQUE AVILA RODRIGUEZ	99	0	1.85	99	0.34%
92	139	H	HUGO MIGUEL PANTOJA MORALES	91	3	1.85	96.55	0.31%
93	83	H	LUIS ANTONIO CONTRERAS MORALES	92	1	1.85	93.85	0.31%
94	73	H	AQUILINO BERNABE AGUILAR	85	2	1.85	88.7	0.29%
95	67	H	JAVIER ALVAREZ JIMENEZ	88	0	1.85	88	0.30%
96	132	H	AARON MORALES DIAZ	82	3	1.85	87.55	0.28%
97	136	H	FRED ORTEGA QUIROGA	80	0	1.85	80	0.27%
98	95	H	ALBERTO ESPINOZA GUEVARA	78	0	1.85	78	0.26%
99	135	H	JAIIME ROMMEL MUÑOZ CORTES	71	0	1.85	71	0.24%
100	112	H	LEONCIO HUERTA GONZALEZ	71	0	1.85	71	0.24%
101	96	H	CUAUHTEMOC FERNANDEZ NAVA	68	0	1.85	68	0.23%
102	138	H	MOISES PANECATL BARRERA	63	1	1.85	64.85	0.21%
103	111	H	BASILIO HOYOS ONOFRE	55	0	1.85	55	0.19%
104	159	H	MISAEEL SUAREZ MORALES	46	0	1.85	46	0.16%
105	124	H	JORGE MARTINEZ GUZMAN	41	0	1.85	41	0.14%
NULOS				678	0			
TOTALES				28703	775	1.85	29459	95.12



**COMPUTO DE LA VOTACION PARA CANDIDATAS AL CONSEJO NACIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

	NO.	SEXO	NOMBRE	TOTAL VOTOS DELEGADOS	TOTAL VOTOS COMISION PERMANENTE	VALOR COMISION PERMANENTE	TOTAL	%
1	8	M	ALEJANDRA ESCANDON TORRES	442	14	1.85	467.9	12.34%
2	3	M	ANGELICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA	418	21	1.85	456.85	11.67%
3	7	M	BLANCA JIMENEZ CASTILLO	319	4	1.85	326.4	8.91%
4	19	M	CAROLINA BEAUREGARD MARTINEZ	276	7	1.85	288.95	7.71%
5	6	M	GENOVEVA HUERTA VILLEGAS	227	16	1.85	256.6	6.34%
6	2	M	VERONICA MARIA SOBRADO RODRIGUEZ	218	10	1.85	236.5	6.09%
7	18	M	VERONICA SANCHEZ AGIS	186	7	1.85	198.95	5.19%
8	9	M	MARIA DEL ROCIO AGUILAR NAVA	187	1	1.85	188.85	5.22%
9	4	M	OLGA LIDIA FLORES GUTIERREZ	184	0	1.85	184	5.14%
10	1	M	NANCY EDITH FLORES SANCHEZ	166	0	1.85	166	4.64%
11	17	M	MARIA CONCEPCION LIMON MUÑOZ	144	11	1.85	164.35	4.02%
12	15	M	MERCEDES MORALES COYOPOL	111	1	1.85	112.85	3.10%
13	12	M	MARIA LEONOR APOLONIA POPOCATL GUTIERREZ	105	0	1.85	105	2.93%
14	14	M	MARIA FABIOLA RAMIREZ LUNA	94	1	1.85	95.85	2.62%
15	20	M	VIOLETA REYES BLANCO	94	0	1.85	94	2.62%
16	11	M	YOLANDA RODRIGUEZ DE JESUS	78	0	1.85	78	2.18%
17	5	M	MARIA ISABEL ANTONIETA ROMERO FUENTES	65	0	1.85	65	1.82%
18	16	M	MARIA DEL PILAR VARGAS MORAN	51	0	1.85	51	1.42%
19	13	M	ANA HILDA VILLEGAS SANCHEZ	43	0	1.85	43	1.20%
NULOS				30	0			
TOTALES				3438	93	1.85	3580.1	95.16



**COMPUTO DE LA VOTACION PARA CANDIDATOS AL CONSEJO NACIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

	NO.	SEXO	NOMBRE	TOTAL VOTOS DELEGADOS	TOTAL VOTOS COMISION PERMANENTE	VALOR COMISION PERMANENTE	TOTAL	%
--	-----	------	--------	-----------------------	---------------------------------	---------------------------	-------	---

1	30	H	ENRIQUE GUEVARA MONTIEL	525	17	1.85	556.45	14.66%
2	29	H	FRANCISCO MOTA QUIROZ	413	16	1.85	442.6	11.53%
3	36	H	GABRIEL OSWALDO JIMENEZ LOPEZ	388	14	1.85	413.9	10.83%
4	26	H	JESUS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES	289	15	1.85	316.75	8.07%
5	27	H	JOSE ROBERTO GRAJALES ESPINA	302	5	1.85	311.25	8.43%
6	35	H	MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA	224	3	1.85	229.55	6.26%
7	21	H	MARVIN FERNANDO SARUR HERNANDEZ	210	8	1.85	224.8	5.86%
8	23	H	MIGUEL ABAD CARRILLO	176	0	1.85	176	4.91%
9	31	H	JORGE RICARDO CARDOSO TRUJILLO	173	0	1.85	173	4.83%
10	24	H	CIRILO GALLARDO CRUZ	161	4	1.85	168.4	4.50%
11	22	H	JORGE GOMEZ CARRANCO	138	0	1.85	138	3.85%
12	25	H	ZETH LIMA BARRIENTOS	116	8	1.85	130.8	3.24%
13	32	H	DANIEL SOLIS SALAZAR	105	2	1.85	108.7	2.93%
14	28	H	MARIO VAZQUEZ CANTU	98	0	1.85	98	2.74%
15	34	H	RAFAEL VON RAESFELD PORRAS	90	1	1.85	91.85	2.51%
NULOS				30	0			
TOTALES				3438	93	1.85	3580.1	95.15



Comisión  
Organizadora  
del **Proceso**

**PUEBLA 2022**

## **CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

Siendo las 18:00 horas del día 29 de octubre de 2022, se procede a publicar de los estrados de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción en Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 inciso B) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, así como lo previsto en el numeral 78 de las Normas Complementarias para la Celebración de las Asambleas Municipales, **JUICIO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR MARÍA DE LOURDES TENTLE MORALES, EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO PARA REMITIR EL ACTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA A LA SECRETARIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD.** ---  
-----  
-----  
-----

Lo anterior para efecto de dar certeza y publicidad del cumplimiento a lo establecido en la normatividad anteriormente invocada, así como lo previsto en las Normas Complementarias para la Celebración de las Asambleas Municipales.-----  
-----  
-----

**GABRIELA COLORADO CORONA**, Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso.-----  
-----  
-----

-----**DOY FE.**

**ATENTAMENTE**

**GABRIELA COLORADO CORONA**

**Secretaria Técnica**

Jovita  
01/12/150/2022



**QUEJOSO:** MARÍA DE LOURDES TENTLE MORALES

**ASUNTO:** SE PROMUEVE JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO PARA REMITIR EL ACTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA A LA SECRETARIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN PUEBLA

**COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO  
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
P R E S E N T E**

Quien suscribe María de Lourdes Tentle Morales, militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Guadalupe Victoria y aspirante a Presidir el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Guadalupe Victoria, Puebla, personalidad que acredito debidamente con copia de credencial de elector, emitida por el Instituto Nacional Electoral, así como captura de pantalla de mi registro como militante en el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, ubicados en Av. Coyoacán #1546, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, México, así como el correo electrónico: [impugnacionpan2022@gmail.com](mailto:impugnacionpan2022@gmail.com) y los números de teléfono celular: 776 - 112 - 39 - 68 y 2227 - 76 - 31- 76.

**QUE** por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 115, 116, 133, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, y los numerales 76, 77, 78 y 79 de los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para elegir consejeras y consejeros

nacionales, así como el Consejo Estatal, contenidos en el documento identificado como **SG/071-12/2022**.

Comparezco ante ustedes para interponer **JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA** de la **OMISIÓN DE REMITIR EL ACTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN GUADALUPE VICTORIA A LA SECRETARIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INTERNO PARA SU POSTERIOR RATIFICACIÓN**.

A efecto de cumplir con los requisitos que se exigen en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, desarrollo los siguientes capítulos:

**I. NOMBRE DE LA PARTE ACTORA**

Se satisface en el proemio del presente escrito.

**II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZADOS DICHOS EFECTOS.**

El domicilio y personas autorizadas para ello que quedaron señaladas en el proemio del presente escrito.

**III. LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR PERSONERÍA.**

Se satisface este requisito toda vez que el suscrito cuenta con la personalidad debidamente reconocida ante el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.

**IV. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

Identificado plenamente en el proemio del presente asunto.

**V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.**

Se satisface en el apartado de HECHOS del presente escrito.

**VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.**

Se satisface en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.

**VII. NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE**

Se satisface a la vista en el presente escrito.

Expuesto lo anterior, a continuación, se exponen la competencia, los hechos y consideraciones de Derecho.

## COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para conocer del presente medio de impugnación en virtud de lo dispuesto por el artículo del artículo 89, numeral 4) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; los artículos 122 y 125 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; los numerales 76, 77, 78 y 29 de los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para elegir consejeras y consejeros nacionales, así como el Consejo Estatal.

Incluso, si estima que es incompetente para conocer de dicha denuncia, la misma deberá ser atendida en virtud de garantizar el acceso a la justicia intrapartidaria de forma pronta y expedita, al respecto la tesis:

***PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO.-***

*De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria antes de acudir a las instancias jurisdiccionales y el de auto-organización de los partidos políticos.*

## ANTECEDENTES

1. **QUE**, el pasado veintidós de julio de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó en estrados físicos y electrónicos la Convocatoria para la Asamblea

Estatutal del Partido Acción Nacional, así como los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para elegir a las Consejeras y Consejeros Nacionales, así como al Consejo Estatal.

2. **QUE**, en Sesión Extraordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, con fundamento en el artículo 80 numerales 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido, convocó supletoriamente a la celebración de asambleas municipales para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; **así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales.**
  
3. **QUE**, el pasado diez de agosto de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó en estrados físicos y electrónicos las Providencias Emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias para las Asambleas Municipales en el estado de Puebla para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como **la Presidencia e Integrantes de Comités Directivos Municipales**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/074- 17/2022.**
  
4. **QUE**, el pasado veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó la Convocatoria a la Asamblea Municipal en Guadalupe Victoria.
  
5. **QUE**, el pasado ocho de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión Organizadora del Proceso, publicó la procedencia de mi registro como aspirante a Presidenta del Comité Directivo Municipal del PAN en Guadalupe Victoria, en documento identificado como **COP-PUE-022/2022.**

6. **QUE**, el pasado veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se desarrolló la Asamblea Municipal del PAN en Guadalupe Victoria, de conformidad con la convocatoria publicada; destacando la inasistencia del delegado especial de la Comisión Organizadora del Proceso.

Toda vez que la planilla encabezada por la suscrita fue la única registrada para participar en la Asamblea Municipal, esta fue ratificada en términos de la normatividad interpartidista. Al finalizar se asentaron los resultados en un Acta de Asamblea, - misma que anexo en el apartado de pruebas - que fue remitida de forma física ante la Comisión Organizadora del Proceso, para los efectos conducentes.

7. **QUE**, el pasado veinte de octubre de dos mil veintidós, me entero por los Estrados Electrónicos del PAN Puebla, de la providencia identificada como **SG/124-16/2022** por la que se ratifican los resultados de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla.

Documento que no contiene los resultados de la Asamblea Municipal del municipio de Guadalupe Victoria. Hecho que me causa **AGRAVIO**, por los siguientes:

## HECHOS DENUNCIADOS

**PRIMERO.** La Comisión Organizadora del Proceso y el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla fueron omisos en su **deber de hacer** que consistía en vigilar en el ámbito de sus atribuciones que la Asamblea Municipal se desarrollara bajo los principios constitucionales de la materia electoral, esto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Guadalupe Victoria, a saber:

*"28. La COP vigilará que la elección de propuestos al Consejo Nacional. Consejo Estatal y de la Presidencia e Integrantes del CDM se desarrolle en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia. Para ello, auxiliará al CDM durante el desarrollo de todo el proceso"*

### **(Énfasis añadido)**

Para lo cual, tanto la COP como el CEN tenían la atribución de nombrar un representante para acompañar el desarrollo de la Asamblea Municipal, hecho que no aconteció y que provocó incertidumbre en el desarrollo y resultados de la Asamblea, al respecto, el numeral 30 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Guadalupe Victoria, a saber:

*"30. El Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar una o un representante para acompañar a la COP y a los órganos directivos municipales en el proceso de elección, desde la publicación de la convocatoria y hasta la conclusión de la Asamblea Municipal. Asimismo, **la COP tiene la facultad de nombrar representantes para acompañar al CDM durante el proceso.**"*

...

**32. La COP podrá nombrar a una o un representante, desde la publicación de la convocatoria, para acompañar al órgano directivo municipal en el proceso de elección, del registro de planillas, de la revisión de expedientes, de la logística de la Asamblea, así como la**

clausura de los trabajos de la Asamblea y en la elaboración del acto de la Asamblea Municipal.”

**(Énfasis añadido)**

Además, las entidades auxiliares descritas no tuvieron a bien manifestar irregularidades en el desarrollo de la Asamblea, tan no las manifestaron que no existe ningún acuerdo por el que invaliden el desarrollo de la Asamblea Municipal, de conformidad con lo señalado por los numerales 31 y 34 de las Normas Complementarias, al respecto:

**“31. En caso de detectar irregularidades o acciones que afecten la organización de la Asamblea o la equidad en la elección, lo o el representante de la COP notificara de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional y a la COP, a fin de que ambas instancias tomen las acciones correctivas que procedan,**

**34. En caso de que algún órgano directivo municipal sea omiso en realizar los actos que le conciernen los tiempos y en la forma establecida en los presentes normas, el Comité Directiva Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, los realizará de manera supletoria.”**

**(Énfasis añadido)**

Los hechos referidos actualizan violaciones a los principios de **LEGALIDAD** y **DEBIDO PROCESO**, toda vez que las Normas Complementarias de la Asamblea establecen la forma en que habrá de llenarse el Acta de la Asamblea Municipal, hecho que se colma a la vista, pues ante la inasistencia del delegado especial nombrado por la COP, esta se tuvo que llenar con los elementos mínimos para el desarrollo de la Asamblea, en términos del numeral 74 de las multicitadas Normas Complementarias,

**“74. En el acto de la Asamblea Municipal deberán asentarse claramente los resultados de la votación para elegir o las propuestas de candidatas y candidatos al Consejo Nacional, Consejo Estatal, así como de la elección de la Presidencia e Integrantes del CDM. De igual forma, se incluirá la relación de las delegadas y delegados numerarios**

que resultaron electos para participar en la Asamblea Nacional y la Asamblea Estatal.

**75.** A más tardar 48 horas posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal, el CDM deberán entregar por escrito, a la COP, el acta de la Asamblea, el registro de asistencia y el resultado de la votación en la Asamblea, La COP expedirá constancia de dicha entrega"

**(Énfasis añadido)**

Por lo que la ilegalidad de mérito transgrede mi derecho y también mi obligación a participar en las decisiones, y en el gobierno de mi partido, conculcando fehacientemente mi libertad de **ASOCIACIÓN** y mi **DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADA**, prerrogativas fundamentales consagradas convencional y constitucionalmente.

En ese sentido, la tutela de mi interés alberga una naturaleza bidimensional, pues resulta imposible enajenar el derecho de la obligación, en tanto que el cumplimiento de las disposiciones partidistas nos constriñe a militantes y autoridades partidistas a la legalidad y al respeto de la dignidad de la persona humana. Dicho respeto encuentra su punto de partida en la idea de igualdad, y la igualdad es un concepto medular de los procesos jurídicos, pues el equilibrio procesal se traduce en legalidad. Por eso, el actuar del CDM y de la COP lastima el ejercicio de mis derechos, y representa una amenaza y un atentado en contra de los altos valores inoculados por nuestros fundadores.

La Constitución, las leyes generales y la normatividad intrapartidista procuran un piso mínimo de igualdad a través de la legalidad, en ese sentido las disposiciones que se encuentran plenamente identificada en el marco normativo del Partido Acción Nacional: en los Estatutos Generales, el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, y las Providencias emitidas por el Presidente Nacional SG/074-17/2022, persiguen en su conjunto garantizar sin distinción la seguridad jurídica, al respecto:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

- I. **Votar** en las elecciones populares;

- II. **Poder ser votada** en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley

**(Énfasis añadido)**

## ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

### **“Artículo 11**

#### **1. Son derechos de los militantes:**

(...)

**b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités;**

(...)

**d) Participar en el gobierno del Partido** desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;”

**(Énfasis añadido)**

### **Artículo 12**

#### **1. Son obligaciones de los militantes del Partido:**

a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos **y demás disposiciones que emitan los órganos directivos**, en sus respectivos ámbitos de competencia;

(...)

**i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;**

(...)

**k) Cumplir con las resoluciones internas** que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

**(Énfasis añadido)**

## **REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**“Artículo 82.** La Asamblea Municipal será convocada por el Comité Directivo Municipal o **supletoriamente por el Comité Directivo Estatal**, por lo menos una vez al año y se ocupará de:

(...)

b) Elegir al Presidente del Comité Directivo Municipal y a los integrantes de éste; “

**(Énfasis añadido)**

**“Artículo 87.** En las asambleas municipales tendrán **derecho a voz y voto todos los militantes del Partido**, con por lo menos doce meses de antigüedad a la fecha de la realización de la asamblea y que aparezcan en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, que para tal efecto emita el Registro Nacional de Militantes y será publicado en los mismos términos de la convocatoria. “

**(Énfasis añadido)**

## **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS CONSIDERANDOS**

1 a 9....

**10. Que la democracia intrapartidaria fomenta la participación de la militancia en la vida democrática mediante la celebración de prácticas de elección de dirigentes,**

*coadyuvando al cumplimiento de uno de los fines de los partidos políticos conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**(Énfasis añadido)**

Por lo que advierto la aviesa intención de inobservar las propias disposiciones partidistas que para el desarrollo de la Asamblea Municipal fueron previstas.

Es dable destacar que el o los funcionarios responsables de atentar contra de la legalidad partidista la vulneraron en su doble aspecto, como principio y como derecho, pues intentan menoscabar mi participación y la de las y los integrantes de mi planilla por medio de resoluciones arbitrarias que no se justifican a la luz de visiones unilaterales, sino que son provocadas por el miedo a la democracia.

**Segundo.** De concatenarse la amenaza a la democracia por parte del CDM y la COP en Puebla, no sólo se estaría lastimando el prestigio del partido como referente de democracia, sino que, además, se consumaría una violación a mi derecho de acceder a un cargo asignado al género femenino por el CEN en el documento **CEN/SG/08/2022**, hecho que representa un daño diferenciado en el ejercicio de mis derechos, y un retroceso en los esfuerzos emprendidos por el PAN hacía la igualdad sustantiva. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado los criterios a considerar al momento de ponderar la existencia de la violencia política de género, al respecto:

***Jurisprudencia 21/2018***

***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos***

Mexicanos; y del Protocolo para Atender la **Violencia Política** contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de **violencia política** de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales** o bien en el ejercicio de un cargo público; **2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos,** colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; **3. Es simbólico,** verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado **menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio** de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. **tiene un impacto diferenciado en las mujeres;** iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen **violencia política** contra las mujeres por razones de género.

Supuestos que se colman, pues:

1.El hecho denunciado sucede dentro del desarrollo de un proceso intrapartidista en donde la autoridad partidista reservó el registro y la eventual candidatura al género femenino.

2.La autoridad del proceso denominada COP, y el CEN ejercen potestades como autoridades electorales del proceso intrapartidista.

3. El ejercicio de los derechos forma parte del patrimonio intangible de las personas, pues no se pueden enajenar los derechos de las posibilidades de desarrollo y oportunidades en el proyecto de vida.

4.En sintonía con el punto anterior, las providencias del CEN que omiten mi elección como Presidenta del Comité Municipal del PAN en Guadalupe Victoria proyectan un mensaje de discriminación y sobre todo, de falta de sensibilidad para extender los alcances de la norma intrapartidista a la protección de los derechos político – electorales de las mujeres y;

5. El impacto de la conducta denunciada sin duda afecta de forma diferenciada, puesto que mi registro forma parte del acuerdo de paridad emitido por el CEN.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULOS: 1, 4, 14 y 16

### ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULOS: 1, 12 y 80

### REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULOS: 82 Y 87

### PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS CONSIDERANDOS

NUMERAL: 10

## PRUEBAS

### 1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en:

- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se aprueban las Acciones Afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las presidencias de los Comités Directivos Municipales correspondientes a los estados de Chiapas, Guerrero, Tamaulipas, Tlaxcala, Puebla y Veracruz. Documento identificado como **CEN/SG/08/2022**.
- Copia de identificación oficial, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Acuerdo COP-PUE-022/2022

- Providencias **SG/124-16/2022** por la que se ratifican los resultados de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla.

2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Todo lo expuesto hasta aquí que convenga a mis intereses.
3. **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA:** Consisten en las deducciones lógico jurídicas de la presente que tenga a bien realizar, a fin de favorecer los intereses jurídicos vulnerados.

En lo que en el derecho me permite:

**S O L I C I T O:**

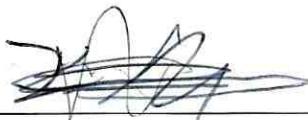
**PRIMERO.** Tenerme por presentado mediante el presente escrito de denuncia, exponiendo los hechos que estime constitutivos de infracción legal y aportando elementos mínimos probatorios para que esta autoridad jurisdiccional ejerza sus facultades conferidas por la normatividad partidista.

**SEGUNDO.** Darle el trámite legal que le corresponda a la presente denuncia, realizando los actos de investigación necesarios a fin de convalidar lo referido por la suscrita, y

**CUARTO.** Revocar las providencias SG/124-16/2022 emitas por el Presidente Nacional del PAN por las que se ratifican los resultados de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla.

**A T E N T A M E N T E**

**Guadalupe Victoria, Puebla a 26 de octubre de 2022**



---

**C. María de Lourdes Tentle Morales**



MÉXICO

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
TENTLE  
MORALES  
MARIA DE LOURDES

FECHA DE NACIMIENTO  
26/08/1970

SEXO M

DOMICILIO  
C 16 NORTE S/N  
BARR LA CONCEPCION 75040  
GUADALUPE VICTORIA, PUE.



CLAVE DE ELECTOR TNMLR70082621M700

CURP TEML700826MPLNRR00

AÑO DE REGISTRO 1991 02

ESTADO 21

MUNICIPIO 068

SECCIÓN 0556

LOCALIDAD 0001

EMISIÓN 2019

VIGENCIA 2029



REGISTRADO

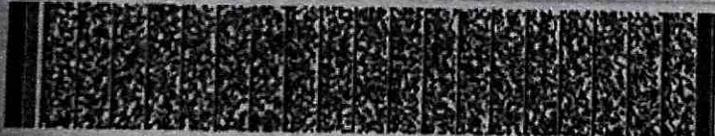
VALIDAD

12

10

18

INE



EDMUNDO JACQUES AGUILERA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1848758623<<0556014323522  
7008267M2912316MEX<02<<02421<5  
TENTLE<MORALES<<MARIA<DE<LOURD

**H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO  
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
P R E S E N T E**

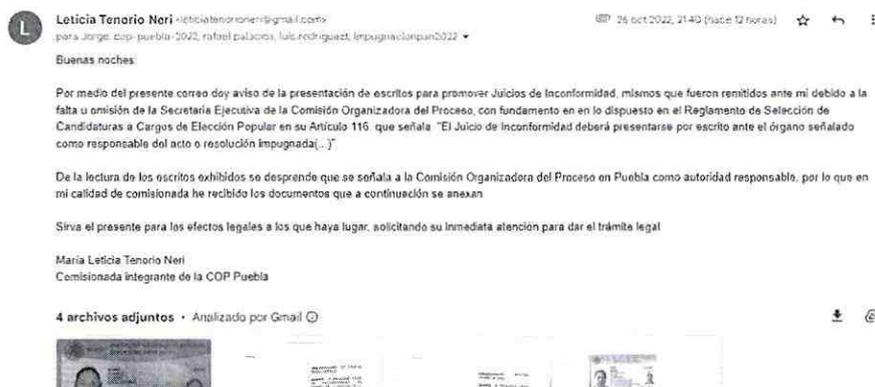


Quien suscribe C. María de Lourdes Tentle Morales militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Guadalupe Victoria, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso t) y 40 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 116 del Reglamento de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. La suscrita es Presidenta electa del Comité Directivo Municipal del PAN en Guadalupe Victoria, Puebla como resultado de la Asamblea celebrada el pasado 23 de septiembre del año en curso, misma que fue desahogada en términos de la convocatoria y de la norma intrapartidista.
2. Que al enterarme por estrados electrónicos que no fue ratificado el Comité Directivo Municipal del PAN en Guadalupe Victoria, Puebla, procedí a impugnar la omisión en la recepción del Acta de la Asamblea Municipal referente a la elección de integrantes de Comité Directivo Municipal ante las instalaciones que ocupa la Comisión Organizadora del Proceso en Puebla, recibiendo una negativa como respuesta acompañada de argumentos leguleyos de parte de la Secretaría Ejecutiva de la COP, sin informarme por escrito en acto fundado y motivado de su rechazo.

Por lo que al enterarse de la situación la Comisionada María Leticia Tenorio Neri, integrante de la COP con sentido de responsabilidad y de forma supletoria en ejercicio de sus atribuciones partidistas me recibió el medio de impugnación en hora y día hábil.

Posteriormente fui enterada por la propia Comisionada que mi medio de impugnación fue escaneado y enviado al correo institucional de la COP [cop-puebla-2022@panpuebla.org](mailto:cop-puebla-2022@panpuebla.org), como consta a continuación:



3. Por lo anterior, acompaño al presente oficio el Juicio de Inconformidad de mérito a efecto de prevenir el peligro que se conculcaría en mis derechos político – electorales por la demora en su interposición.

Sin otro particular, quedo de usted, reiterándole la seguridad de mis consideraciones

~~ATENTAMENTE~~  
MARÍA DE LOURDES TENTLE MORALES



Comisión  
Organizadora  
del **Proceso**

**PUEBLA 2022**

## **CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

Siendo las 18:00 horas del día 29 de octubre de 2022, se procede a publicar de los estrados de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción en Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 inciso B) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, así como lo previsto en el numeral 78 de las Normas Complementarias para la Celebración de las Asambleas Municipales, **JUICIO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MONTIEL, EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO PARA REMITIR EL ACTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHICHQUILA A LA SECRETARIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD.** -----  
-----  
-----

Lo anterior para efecto de dar certeza y publicidad del cumplimiento a lo establecido en la normatividad anteriormente invocada, así como lo previsto en las Normas Complementarias para la Celebración de las Asambleas Municipales.-----  
-----  
-----

**GABRIELA COLORADO CORONA**, Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso.-----  
-----  
-----

-----**DOY FE.**

**ATENTAMENTE**

  
**GABRIELA COLORADO CORONA**  
**Secretaria Técnica**

CS10107115412022  
Jovita



**QUEJOSO:** MARÍA ANTONIA RAMIREZ MONTIEL

**ASUNTO:** SE PROMUEVE JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO PARA REMITIR EL ACTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHICHQUILA A LA SECRETARIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN PUEBLA

**COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE**

Quien suscribe María Antonia Ramírez Montiel, militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Chichiquila y aspirante a Presidir el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Chichiquila, Puebla, personalidad que acredito debidamente con copia de credencial de elector, emitida por el Instituto Nacional Electoral, así como captura de pantalla de mi registro como militante en el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, ubicados en Av. Coyoacán #1546, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, México, así como el correo electrónico: impugnacionpan2022@gmail.com y los números de teléfono celular: 776 – 112 – 39 – 68 y 2227 – 76 – 31- 76.

**QUE** por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 115, 116, 133, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, y los numerales 76, 77, 78 y 79 de los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para elegir consejeras y consejeros nacionales, así como el Consejo Estatal, contenidos en el documento identificado como **SG/071-12/2022**.

Comparezco ante ustedes para interponer **JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA** de la **OMISIÓN DE REMITIR EL ACTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN CHICHQUILA A LA SECRETARIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INTERNO PARA SU POSTERIOR RATIFICACIÓN.**

A efecto de cumplir con los requisitos que se exigen en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, desarrollo los siguientes capítulos:

**I. NOMBRE DE LA PARTE ACTORA**

Se satisface en el proemio del presente escrito.

**II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZADOS DICHS EFECTOS.**

El domicilio y personas autorizadas para ello que quedaron señaladas en el proemio del presente escrito.

**III. LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR PERSONERÍA.**

Se satisface este requisito toda vez que el suscrito cuenta con la personalidad debidamente reconocida ante el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.

**IV. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

Identificado plenamente en el proemio del presente asunto.

**V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.**

Se satisface en el apartado de HECHOS del presente escrito.

**VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.**

Se satisface en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.

**VII. NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE**

Se satisface a la vista en el presente escrito.

Expuesto lo anterior, a continuación, se exponen la competencia, los hechos y consideraciones de Derecho.

**COMPETENCIA**

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para conocer del presente medio de impugnación en virtud de lo dispuesto por el artículo del artículo 89, numeral 4) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; los artículos 122 y 125 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; los numerales 76, 77, 78 y 29 de los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para elegir consejeras y consejeros nacionales, así como el Consejo Estatal.

Incluso, si estima que es incompetente para conocer de dicha denuncia, la misma deberá ser atendida en virtud de garantizar el acceso a la justicia intrapartidaria de forma pronta y expedita, al respecto la tesis:

***PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO.-***

*De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria antes de acudir a las instancias jurisdiccionales y el de auto-organización de los partidos políticos.*

## **ANTECEDENTES**

- 1. QUE**, el pasado veintidós de julio de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó en estrados físicos y electrónicos la Convocatoria para la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional, así como los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido

Acción Nacional en Puebla, para para elegir a las Consejeras y Consejeros Nacionales, así como al Consejo Estatal.

2. **QUE**, en Sesión Extraordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, con fundamento en el artículo 80 numerales 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido, convocó supletoriamente a la celebración de asambleas municipales para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; **así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales.**
3. **QUE**, el pasado diez de agosto de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó en estrados físicos y electrónicos las Providencias Emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias para las Asambleas Municipales en el estado de Puebla para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; **así como la Presidencia e Integrantes de Comités Directivos Municipales**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/074- 17/2022.**
4. **QUE**, el pasado veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó la Convocatoria a la Asamblea Municipal en Chichiquila
5. **QUE**, el pasado nueve de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión Organizadora del Proceso, publicó la procedencia de mi registro como aspirante a Presidenta del Comité Directivo Municipal del PAN en Chichiquila, en documento identificado como **COP-PUE-025/2022.**
6. **QUE**, el pasado veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se desarrolló la Asamblea Municipal del PAN en Chichiquila, de conformidad con la convocatoria publicada; destacando el

abandono del delegado especial de la Comisión Organizadora del Proceso ante diversos hechos de violencia iniciados por el papá de mi contrincante la C. Karina Rodríguez Meneses

7. **QUE**, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós el Presidente de la Asamblea C. José Alberto Hernández López, remitió vía electrónica a la Secretaria de Fortalecimiento Interno Nacional e Identidad, el Acta de la Asamblea en donde se acredita que la suscrita resultó electa Presidenta del Comité Directivo Municipal, al respecto:



A QUIEN CORRESPONDA

Debido a los acontecimientos sucedidos el día de hoy 24 de septiembre de 2022 en la asamblea convocada para mi Municipio en Chichiquila Puebla, donde se suscitaron hechos lamentables durante el desahogo de la asamblea, el C. Pedro Eleazar Rodríguez Sánchez papá de la candidata al Comité Directivo Municipal Karina Rodríguez Meneses al ver que la votación no le favorecía muy enojado dijo que era preferible cancelar la votación, tirando la mesa donde se encontraba a la documentación donde se encontraba el acta de la sesión y papelería para desarrollar la asamblea, tomó una silla y empezó a dar golpes al aire y a quien se pusiera enfrente.

El delegado Estatal Leobardo Mendoza y el Delegado Especial Efraín Córdoba nunca intervinieron. mostrando

8. **QUE**, el pasado veinte de octubre de dos mil veintidós, me entero por los Estrados Electrónicos del PAN Puebla, de la providencia identificada como **SG/124-16/2022** por la que se ratifican los

resultados de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla.

Documento que no contiene los resultados de la Asamblea Municipal del municipio de Chichiquila. Hecho que me causa **AGRAVIO**, por los siguientes:

### HECHOS DENUNCIADOS

**PRIMERO.** La Comisión Organizadora del Proceso y el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla fueron omisos en su **deber de hacer** que consistía en vigilar en el ámbito de sus atribuciones que la Asamblea Municipal se desarrollara bajo los principios constitucionales de la materia electoral, esto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Chichiquila, a saber:

*"28. La COP vigilará que la elección de propuestos al Consejo Nacional. Consejo Estatal y de la Presidencia e Integrantes del CDM se desarrolle en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia. Para ello, auxiliará al CDM durante el desarrollo de todo el proceso"*

#### **(Énfasis añadido)**

Para lo cual, tanto la COP como el CEN tenían la atribución de nombrar un representante para acompañar el desarrollo de la Asamblea Municipal, hecho que no aconteció y que provocó incertidumbre en el desarrollo y resultados de la Asamblea, al respecto, el numeral 30 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Chichiquila, a saber:

*"30. El Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar una o un representante para acompañar a la COP y a los órganos directivos municipales en el proceso de elección, desde la publicación de la convocatoria y hasta la conclusión de la Asamblea Municipal. Asimismo, la COP tiene la facultad de nombrar representantes para acompañar al CDM durante el proceso."*

...

**32. La COP podrá nombrar a una o un representante, desde la publicación de la convocatoria, para acompañar al órgano directivo municipal en el proceso de elección, del registro de planillas, de la revisión de expedientes, de la logística de la Asamblea, así como la clausura de los trabajos de la Asamblea y en la elaboración del acto de la Asamblea Municipal."**

**(Énfasis añadido)**

Además, las entidades auxiliares descritas no hicieron nada con respecto a las irregularidades manifestadas en el desarrollo de la Asamblea, tan no las manifestaron que no existe ningún acuerdo por el que invaliden el desarrollo de la Asamblea Municipal, de conformidad con lo señalado por los numerales 31 y 34 de las Normas Complementarias, al respecto:

**"31. En caso de detectar irregularidades o acciones que afecten la organización de la Asamblea o la equidad en la elección, lo o el representante de la COP notificara de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional y a la COP, a fin de que ambas instancias tomen las acciones correctivas que procedan,**

**34. En caso de que algún órgano directivo municipal sea omiso en realizar los actos que le conciernen los tiempos y en la forma establecida en los presentes normas, el Comité Directiva Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, los realizará de manera supletoria."**

**(Énfasis añadido)**

Los hechos referidos actualizan violaciones a los principios de **LEGALIDAD** y **DEBIDO PROCESO**, toda vez que las Normas Complementarias de la Asamblea establecen la forma en que habrá de llenarse el Acta de la Asamblea Municipal, hecho que se colma a la vista, pues ante la inasistencia del delegado especial nombrado por la COP, esta se tuvo que llenar con los elementos mínimos para el desarrollo de la Asamblea, en términos del numeral 74 de las multicitadas Normas Complementarias,

*"74. En el acto de la Asamblea Municipal **deberán asentarse claramente los resultados de la votación** para elegir o las propuestas de candidatas y candidatos al Consejo Nacional, Consejo Estatal, así como de la **elección de la Presidencia e Integrantes del CDM**. De igual forma, se incluirá la relación de las delegadas y delegados numerarios que resultaron electos para participar en la Asamblea Nacional y la Asamblea Estatal.*

*75. A más tardar 48 horas posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal, el CDM deberán entregar por escrito, a la COP, el acta de la Asamblea, el registro de asistencia y el resultado de la votación en la Asamblea, La COP expedirá constancia de dicha entrega"*

**(Énfasis añadido)**

Por lo que la ilegalidad de mérito transgrede mi derecho y también mi obligación a participar en las decisiones, y en el gobierno de mi partido, conculcando fehacientemente mi libertad de **ASOCIACIÓN** y mi **DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADA**, prerrogativas fundamentales consagradas convencional y constitucionalmente.

En ese sentido, la tutela de mi interés alberga una naturaleza bidimensional, pues resulta imposible enajenar el derecho de la obligación, en tanto que el cumplimiento de las disposiciones partidistas nos constriñe a militantes y autoridades partidistas a la legalidad y al respeto de la dignidad de la persona humana. Dicho respeto encuentra su punto de partida en la idea de igualdad, y la igualdad es un concepto medular de los procesos jurídicos, pues el equilibrio procesal se traduce en legalidad. Por eso, el actuar del CDM y de la COP lastima el ejercicio de mis derechos, y representa una amenaza y un atentado en contra de los altos valores inoculados por nuestros fundadores.

La Constitución, las leyes generales y la normatividad intrapartidista procuran un piso mínimo de igualdad a través de la legalidad, en ese sentido las disposiciones que se encuentran plenamente identificadas en el marco normativo del Partido Acción Nacional: en los Estatutos Generales, el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, y las Providencias emitidas por el Presidente Nacional SG/074-17/2022, persiguen en su conjunto garantizar sin distinción la seguridad jurídica, al respecto:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

- I. **Votar** en las elecciones populares;
- II. **Poder ser votada** en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley

*(Énfasis añadido)*

## ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**“Artículo 11**

**1. Son derechos de los militantes:**

(...)

**b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités;**

(...)

**d) Participar en el gobierno del Partido** desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;”

*(Énfasis añadido)*

**Artículo 12**

**1. Son obligaciones de los militantes del Partido:**

a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos **y demás disposiciones que emitan los órganos directivos**, en sus respectivos ámbitos de competencia;

(...)

**i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;**

(...)

**k) Cumplir con las resoluciones internas** que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

**(Énfasis añadido)**

## **REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**“Artículo 82.** La Asamblea Municipal será convocada por el Comité Directivo Municipal o **supletoriamente por el Comité Directivo Estatal**, por lo menos una vez al año y se ocupará de:

(...)

b) Elegir al Presidente del Comité Directivo Municipal y a los integrantes de éste; “

**(Énfasis añadido)**

**“Artículo 87.** En las asambleas municipales tendrán **derecho a voz y voto todos los militantes del Partido**, con por lo menos doce meses de antigüedad a la fecha de la realización de la asamblea y que aparezcan en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, que para tal efecto emita el Registro Nacional de Militantes y será publicado en los mismos términos de la convocatoria. “

**(Énfasis añadido)**

## **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS CONSIDERANDOS**

1 a 9....

**10. Que la democracia intrapartidaria fomenta la participación de la militancia en la vida democrática mediante la celebración de prácticas de elección de dirigentes, coadyuvando al cumplimiento de uno de los fines de los partidos políticos conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**(Énfasis añadido)**

Por lo que advierto la aviesa intención de inobservar las propias disposiciones partidistas que para el desarrollo de la Asamblea Municipal fueron previstas.

Es dable destacar que el o los funcionarios responsables de atentar contra de la legalidad partidista la vulneraron en su doble aspecto, como principio y como derecho, pues intentan menoscabar mi participación y la de las y los integrantes de mi planilla por medio de resoluciones arbitrarias que no se justifican a la luz de visiones unilaterales, sino que son provocadas por el miedo a la democracia.

**Segundo.** De concatenarse la amenaza a la democracia por parte del CDM y la COP en Puebla, no sólo se estaría lastimando el prestigio del partido como referente de democracia, sino que, además, se consumaría una violación a mi derecho de acceder a un cargo asignado al género femenino por el CEN en el documento **CEN/SG/08/2022**, hecho que representa un daño diferenciado en el ejercicio de mis derechos, y un retroceso en los esfuerzos emprendidos por el PAN hacía la igualdad sustantiva. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado los criterios a considerar al momento de ponderar la existencia de la violencia política de género, al respecto:

## **Jurisprudencia 21/2018**

**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.-** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la **Violencia Política** contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de **violencia política** de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales** o bien en el ejercicio de un cargo público; **2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos,** colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; **3. Es simbólico,** verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; **4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio** de los derechos político-electorales de las mujeres, y **5. Se basa en elementos de género,** es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. **tiene un impacto diferenciado en las mujeres;** iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen **violencia política** contra las mujeres por razones de género.

Supuestos que se colman, pues:

1.El hecho denunciado sucede dentro del desarrollo de un proceso intrapartidista en donde la autoridad partidista reservó el registro y la eventual candidatura al género femenino.

2.La autoridad del proceso denominada COP, y el CEN ejercen potestades como autoridades electorales del proceso intrapartidista.

3. El ejercicio de los derechos forma parte del patrimonio intangible de las personas, pues no se pueden enajenar los derechos de las posibilidades de desarrollo y oportunidades en el proyecto de vida.

4.En sintonía con el punto anterior, las providencias del CEN que omiten mi elección como Presidenta del Comité Municipal del PAN en Chichiquila un

mensaje de discriminación y sobre todo, de falta de sensibilidad para extender los alcances de la norma intrapartidista a la protección de los derechos político – electorales de las mujeres y;

5. El impacto de la conducta denunciada sin duda afecta de forma diferenciada, puesto que mi registro forma parte del acuerdo de paridad emitido por el CEN.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

ARTÍCULOS: 1, 4, 14 y 16

### **ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ARTÍCULOS: 1, 12 y 80

### **REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ARTÍCULOS: 82 Y 87

### **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS CONSIDERANDOS**

NUMERAL: 10

## **PRUEBAS**

### **1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en:

- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se aprueban las Acciones Afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las presidencias de los Comités Directivos Municipales correspondientes a los estados de Chiapas, Guerrero, Tamaulipas, Tlaxcala, Puebla y Veracruz. Documento identificado como **CEN/SG/08/2022**.

- Copia de identificación oficial, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Acuerdo COP-PUE-025/2022
- Providencias **SG/124-16/2022** por la que se ratifican los resultados de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla.

2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Todo lo expuesto hasta aquí que convenga a mis intereses.
3. **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA:** Consisten en las deducciones lógico jurídicas de la presente que tenga a bien realizar, a fin de favorecer los intereses jurídicos vulnerados.

En lo que en el derecho me permite:

#### **S O L I C I T O:**

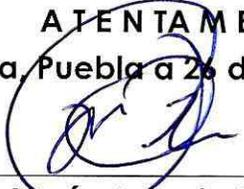
**PRIMERO.** Tenerme por presentado mediante el presente escrito de denuncia, exponiendo los hechos que estime constitutivos de infracción legal y aportando elementos mínimos probatorios para que esta autoridad jurisdiccional ejerza sus facultades conferidas por la normatividad partidista.

**SEGUNDO.** Darle el trámite legal que le corresponda a la presente denuncia, realizando los actos de investigación necesarios a fin de convalidar lo referido por la suscrita, y

**CUARTO.** Revocar las providencias SG/124-16/2022 emitas por el Presidente Nacional del PAN por las que se ratifican los resultados de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla.

**A T E N T A M E N T E**

**Chichiquila, Puebla a 26 de octubre de 2022**

  
\_\_\_\_\_  
**C. María Antonia Ramírez Montiel**



MEXICO  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
TENORIO

NERI

MARIA LETICIA

DOMICILIO

C HEROE DE NACCOZARI 9 A

COL ALBERTO DE LA FUENTE 72120

PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR TNNRLT70010121M000

CURP TENL700101MPLNRT00

ANO DE REGISTRO 1991 04

ESTADO 21

MUNICIPIO 115

SECCION 1007

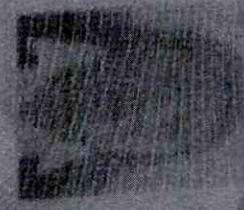
LOCALIDAD 0001

EMISION 2017

VIGENCIA 2027

FECHA DE NACIMIENTO  
01/01/1970

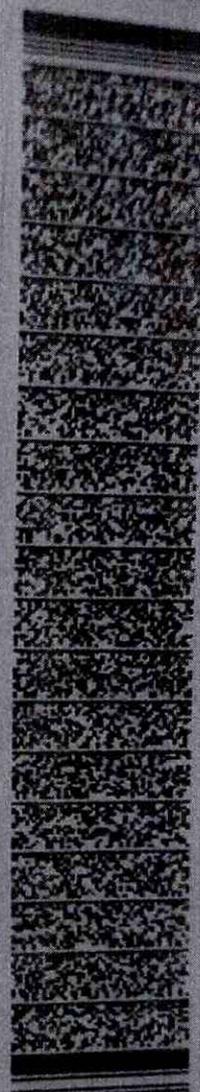
SEXO M





12

12



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
EDMUNDO HERRERA ROMANA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1617155385<<1007020523624  
7001017M2712310MEX<04<<20728<1  
TENORIO<NERI<<MARI A<LETTICIA<<<

**JORGE JIMENEZ CALDERÓN  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
ORGANIZADORA DEL PROCESO  
P R E S E N T E**

Quien suscribe, María Antonia Ramírez Montiel con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, solicito de forma atenta y respetuosa lo siguiente:

**Único.** De trámite legal del presente medio de impugnación en términos de la norma intrapartidista para los efectos de sustanciación y remisión ante la Comisión de Justicia.

Sin otro particular quedo de usted.

**ATENTAMENTE**



**MARIA ANTONIA RAMÍREZ MONTIEL**

ACOSO Juicio DE  
INCONFORMIDAD.

  
MARIA LETICIA TENORIO NERI.

26/10/22

17:50.